



NORMATIVA URBANÍSTICA Y CATÁLOGO DE PROTECCIÓN PLAN GENERAL MUNICIPAL DE VILAFRANCA

EQUIPO REDACTOR:

FEBRERO 2021

**JOSÉ LUQUE VALDIVIA, DIANA JURADO FERNÁNDEZ, MARTA CABEZÓN PÉREZ E IZASKUN ASEGUINOLAZA BRAGA, ARQUITECTOS
COLABORADOR: NUÑO MARDONES FERNÁNDEZ DE VALDERRAMA - ASESORÍA AMBIENTAL: JON ASEGUINOLAZA BRAGA**

**NORMATIVA Y CATÁLOGO DE PROTECCIÓN DEL
PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL Y NATURAL**

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE VILAFRANCA

**EQUIPO REDACTOR: JOSÉ LUQUE VALDIVIA, DIANA JURADO FERNÁNDEZ, MARTA CABEZÓN PÉREZ E
IZASKUN ASEGUINOLAZA BRAGA, ARQUITECTOS**

ASESORÍA AMBIENTAL: JON ASEGUINOLAZA BRAGA
FEBRERO 2021

Artº 157. Contenido y ámbito del Catálogo

1. La Orden Foral 38/2007, publicada en BON n. 29 de 3/03/2007, aprobó el Plan Especial de Reforma Interior del Casco Antiguo de Villafranca, que incluye el correspondiente Catálogo de Protección.

2. En consecuencia, esta Normativa de Protección y el Catálogo que se incluye como Anexo V de la Normativa completa el Catálogo del citado Plan Especial

3. Por lo que se refiere al ámbito del Casco Antiguo, se establece la prohibición de instalar placas solares y /o construir buhardillas en las cubiertas de los inmuebles catalogados del citado Plan Especial, que en todo lo demás mantiene su vigencia

4. Además de los elementos de árboles singulares incluidos en el Catálogo, quedan protegidas por la legislación y normativa foral a la que remite la Normativa Urbanística del Suelo No Urbanizable del Plan, las siguientes áreas de especial interés natural, identificadas en los planos de la serie NOR 1.1:

- b) Enclave Natural 8, Badina Escudera
- c) Lugar de Interés Comunitario, Tramos Bajos del río Aragón y Arga
- d) Lugar de Especial Interés Geológico, Confluencia de los ríos Aragón y Arga en Peñalén.

Artº 2. Protección Ambiental

Se aplica a la Ermita de San Pedro (ficha 1), que tendrá el carácter de Bien de Relevancia Local.

Artº 3. Protección Arqueológica Integral

1. Se aplica al yacimiento Villa San Pedro, declarado Bien de Interés Cultural y a su entorno, tal como queda grafiado en la ficha nº 2 del Catálogo..

2. Cualquier actuación en el área del BIC y en su entorno requerirán previamente a la concesión de la licencia municipal Resolución favorable de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana.

3. Los bienes integrantes de esta categoría son inseparables de su entorno, por lo que no se autorizará el desmontado o desplazamiento de los mismos, salvo por causa de fuerza mayor o interés social.

4. Como únicos usos autorizables en el área B.I.C. se permitirán aquellos que estén ligados con la investigación, conservación, el ocio y la educación de este patrimonio y su entorno natural, siendo aplicable para estos casos la normativa foral del Decreto 218/1986, de 3 de octubre, por el que se regula la concesión de licencias para la realización de estudios, puesta en valor, excavaciones y prospecciones arqueológicas en la Comunidad Foral de Navarra o, en su caso, el reglamento que se apruebe para regular la Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre, del Patrimonio Cultural de Navarra.

5. En el entorno de protección no se autorizarán actividades incompatibles con la conservación del bien o que supongan un impacto visual negativo.

Artº 4. Protección Arqueológica Básica

1. Se aplica a los siguientes Bienes Inventariados, situados en el término municipal de Villafranca:

- | | |
|----------------------------|------------|
| b) La Dehesa II | Ficha nº 3 |
| c) Necrópolis de San Pedro | Ficha nº 4 |
| d) Presa de la Espartosa | Ficha nº 5 |
| e) El Castillo | Ficha nº 6 |

2. Su espacio de protección comprende la delimitación del propio yacimiento y un entorno de 50 m medidos a partir del perímetro exterior del yacimiento.

3. Cualquier actuación en el área del Yacimiento o en su entorno debe ser informada o autorizada por la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, previamente a la concesión de licencia.

4. Los bienes integrantes de esta categoría son inseparables de su entorno, por lo que no se autorizará el desmontado o desplazamiento de los mismos, salvo por causa de fuerza mayor o interés social.

5. En dicho yacimiento y su entorno de protección no se autorizará ningún tipo de actividad constructiva, como tampoco aquellas no constructivas de carácter extractivo u otras que impliquen movimientos de tierras, tales como:

- b) Canteras.
 - c) Vertederos y escombreras.
 - d) Explanaciones, nivelaciones y abancalamientos.
 - e) Viales, canalizaciones y conducciones.
 - f) Tendidos aéreos y subterráneos de redes eléctricas o de telecomunicaciones.
- Replantaciones forestales.
- g) Sistemas de riego por aspersión.

Artº 5. Protección de Interés Arqueológico

1. Se aplica a los siguientes yacimientos considerados bienes de relevancia local.

b) Española	Ficha nº 7
c) Navaslaseras I	Ficha nº 8
d) La Dehesa I	Ficha nº 9
e) Navaslaseras II	Ficha nº 10
f) Corraliza de Morante I	Ficha nº 11
g) El Agudiel	Ficha nº 12
h) Socorona	Ficha nº 13

2. Se podrá autorizar cualquier uso, previa redacción de un estudio de alternativas que deberá ser informado por el órgano cultural competente en Navarra (Sección de Arqueología de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana del Departamento de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales).

3. Para la redacción de dicho estudio se deberá efectuar una intervención arqueológica que determine:

- b) Delimitación y evaluación precisa del estado de conservación del yacimiento, estratigrafía, secuencia cultural y de los posibles impactos patrimoniales que se puedan derivar con la realización del proyecto.
- c) Dictamen sobre las medidas preventivas y/o correctivas más adecuadas para la salvaguarda de los restos o de medidas compensatorias en caso de afección a los mismos, en función de las obras que se vayan a realizar.

4. La realización de estos trabajos se someterá a las disposiciones vigentes sobre concesión de autorización para prospecciones y excavaciones arqueológicas, siendo competencia de la Sección de Arqueología los trabajos de control e inspección. El informe que al respecto de este estudio emita esta Sección será vinculante para la concesión administrativa de la licencia para estos casos.

Artº 6. Protección de elementos singulares

1. Se aplica a los siguientes árboles de gran porte situados en el término municipal en los parajes que se indican

b) Platanus hispanica, en La Pesquera	Ficha nº 14
c) Platanus hispanica, en Soto de Cañasviejas	Ficha nº 15
d) Fraxinus angustifolia, en Soto de Cañasviejas	Ficha nº 16
e) Populus nigra, en Cañasnuevas	Ficha nº 17

2. En las fichas correspondientes del Catálogo se indica la protección que se le aplica a cada uno.

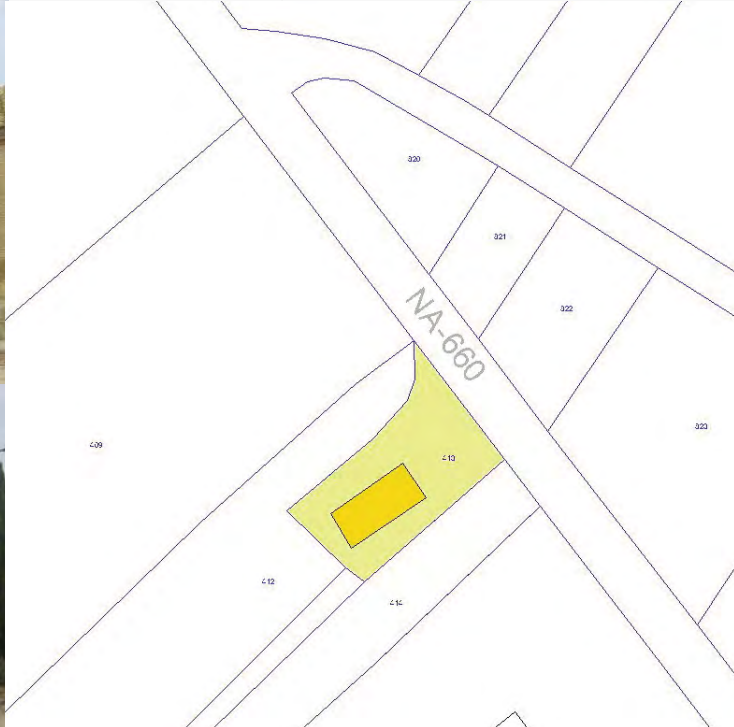
CONTENIDO DEL CATÁLOGO

Ficha nº 1	Emita de San Pedro	Protección ambiental
Ficha nº 2	Yacimiento Villa San Pedro (Bien de Interés Cultural)	Protección arqueológica integral
Ficha nº 3	La Dehesa II (Bien inventariado)	Protección arqueológica básica
Ficha nº 4	Necrópolis de San Pedro (Bien inventariado)	Protección arqueológica básica
Ficha nº 5	Presa de la Espartosa (Bien inventariado)	Protección arqueológica básica
Ficha nº 6	El Castillo (Bien inventariado)	Protección arqueológica básica
Ficha nº 7	Españuela	Protección de interés arqueológico
Ficha nº 8	Navaslaseras I	Protección de interés arqueológico
Ficha nº 9	La Dehesa I	Protección de interés arqueológico
Ficha nº 10	Navaslaseras II	Protección de interés arqueológico
Ficha nº 11	Corraliza de Morante I	Protección de interés arqueológico
Ficha nº 12	El Agudiel	Protección de interés arqueológico
Ficha nº 13	Socorona	Protección de interés arqueológico
Ficha nº 14	Platanus hispanica, en La Pesquera	Protección elementos singulares
Ficha nº 15	Platanus hispanica, en Soto de Cañasviejas	Protección elementos singulares
Ficha nº 16	Fraxinus angustifolia, en Soto de Cañasviejas	Protección elementos singulares
Ficha nº 17	Populus nigra, en Cañasnuevas	Protección elementos singulares

PROTECCIÓN AMBIENTAL

IDENTIFICACIÓN DEL EDIFICIO

Nombre de la edificación	Ermita de San Pedro
Dirección postal	Monte de San Pedro
Polígono y parcela	Polígono 2, parcela 413
Estilo y época	Siglo XVI



DESCRIPCIÓN

Situada a las afueras de Villafranca, junto a la carretera a Cadreita. Se trata de un edificio de planta rectangular, dividida en cuatro tramos, marcados por arcadas de medio punto sobre pilares de ángulos achaflanados. La cubierta es moderna de madera a dos aguas con la cumbra dispuesta en el lado largo de la planta rectangular. El volumen exterior de la ermita se caracteriza por los muros de carga de ladrillo, jalonados por robustos contrafuertes del mismo material. En los paños existentes entre contrafuertes se dispone un pequeño hueco de proporciones rectangulares y con dintel con un arco de medio punto. La puerta de ingreso, situada en el lado de la epístola, se cubre mediante un arco de medio punto. En el interior se guarda un retablo neoclásico del siglo XIX, con un cuerpo de pilastras jónicas y ático con medallón oval y guirnalda de laureles.

INTERÉS ARQUITECTÓNICO	Alto
INTERÉS HISTÓRICO-AMBIENTAL	Alto
INTERÉS FUNCIONAL	Alto
ESTADO DE CONSERVACIÓN	Bueno

GRADO DE PROTECCIÓN

OBRAS PERMITIDAS

Protección ambiental

Reestructuración

PROTECCIÓN ESPECÍFICA

Se permiten las obras de reestructuración siempre que no afecten a las características descritas en la descripción del edificio en cuanto a la estructura interior, la cubierta y el volumen exterior de la ermita. Además deberá mantenerse el acabado exterior en ladrillo, sin revocar.

PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA INTEGRAL		
IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA	Nombre del área	Villa de San Pedro
	Referencia catastral	Polígono 2, parcelas 401, 402, 403, Polígono 3, parcelas 942, 1.082, 1.083, 1.085 y 1.620.
	<u>Coordenadas UTM (Longitud / Latitud)</u>	
	603634/4680334 603707/4680373 603736/4680365	603803/4680156 603847/4680156 603870/4680117
Época	Romano	

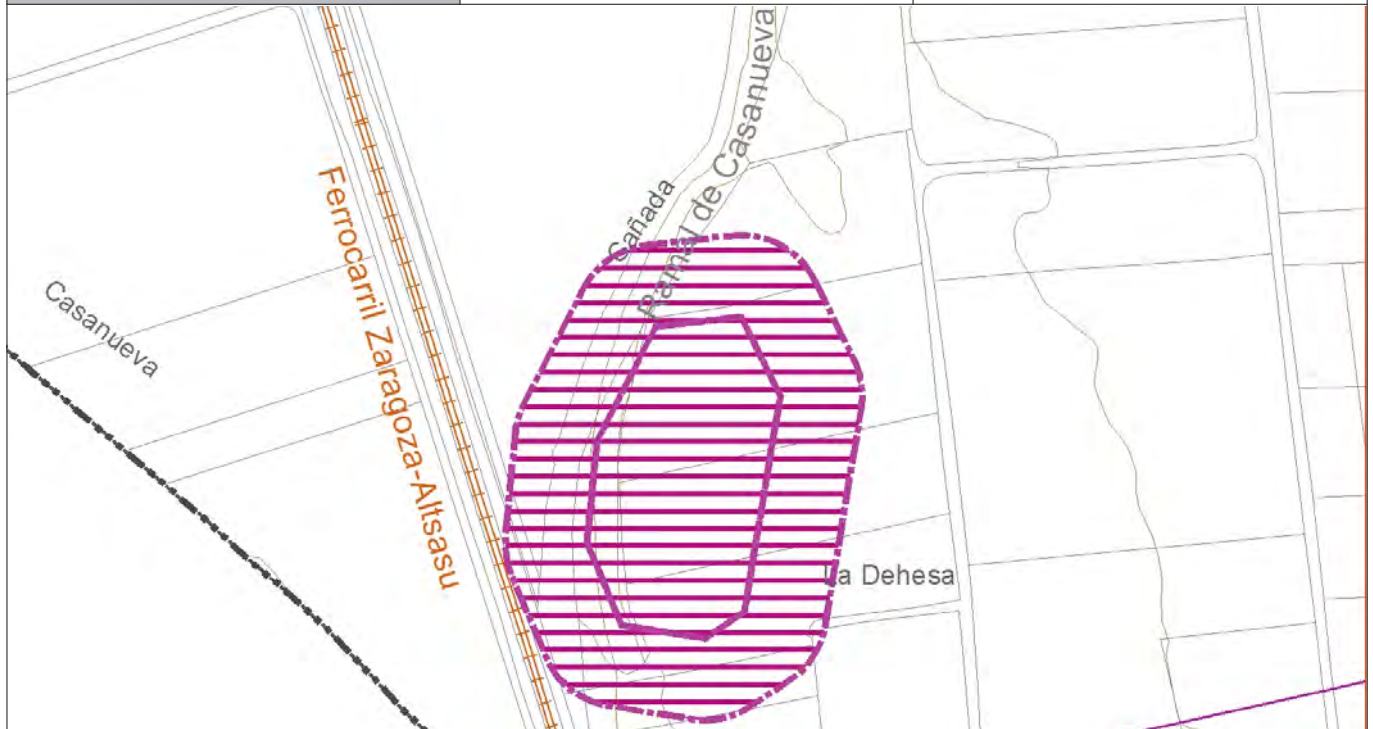
**PROTECCIÓN GENERAL**

Protección Arqueológica Integral

RÉGIMEN DEL GRADO DE PROTECCIÓN

La zona con rayado delimita el área de interés arqueológico y quedará sometidas al grado de Protección Arqueológica Integral. Esta zona queda sometida al régimen general del suelo no urbanizable de protección de valor cultural que se establece en la Normativa Particular del suelo no urbanizable del Plan Urbanístico Municipal, con las especificaciones y excepciones que se determinan en los art. 219 y en la Normativa de Protección del Patrimonio Cultural e Histórico.

PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA BÁSICA		
IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA	Nombre del área	La Dehesa II
	Referencia catastral	Polígono 2, parcelas 647, 949, 950 y 951.
	<u>Coordenadas UTM (Longitud / Latitud)</u>	
	604512/4678399 604564/4678405 604588/4678357 604566/4678225 604542/4678209 604491/4678217 604470/4678267 604476/4678329 604512/4678399	
Época	Romano	

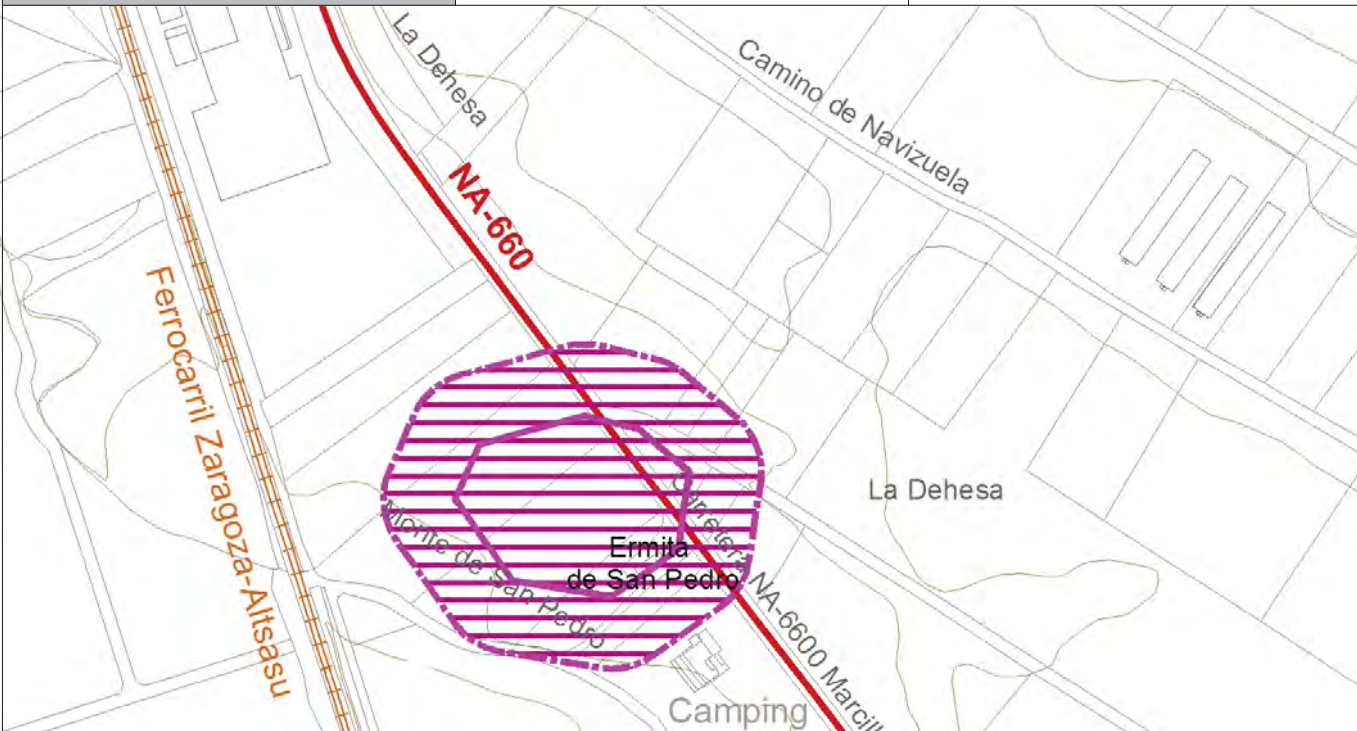
**PROTECCIÓN GENERAL**

Protección Arqueológica Básica

RÉGIMEN DEL GRADO DE PROTECCIÓN

Las dos áreas delimitadas por el rayado quedarán sometidas al grado de Protección Arqueológica Básica. Esta zona queda sometida al régimen general del suelo no urbanizable de protección de valor cultural que se establece en la Normativa Particular del suelo no urbanizable del Plan Urbanístico Municipal, con las especificaciones y excepciones que se determinan en los art. 220 y en la Normativa de Protección del Patrimonio Cultural e Histórico.

PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA BÁSICA		
IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA	Nombre del área	Necrópolis de San Pedro
	Referencia catastral	Polígono 2, parcelas 404, 409, 412, 820 y 821.
	<u>Coordenadas UTM (Longitud / Latitud)</u>	
	604090/4680144 604126/4680114 604118/4680060 604072/4680027 604003/4680038 603963/4680095 603980/4680133 604053/4680153 604090/4680144	
Época	Romano	



PROTECCIÓN GENERAL

Protección Arqueológica Básica

RÉGIMEN DEL GRADO DE PROTECCIÓN

Las dos áreas delimitadas por el rayado quedarán sometidas al grado de Protección Arqueológica Básica. Esta zona queda sometida al régimen general del suelo no urbanizable de protección de valor cultural que se establece en la Normativa Particular del suelo no urbanizable del Plan Urbanístico Municipal, con las especificaciones y excepciones que se determinan en los art. 220 y en la Normativa de Protección del Patrimonio Cultural e Histórico.

	PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA BÁSICA			
IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA	Nombre del área		Presa de la Espartosa	
	Referencia catastral		Polígono 8, parcela 4.	
	<u>Coordenadas UTM (Longitud / Latitud)</u>			
	608340/4680422 608329/4680415 608353/4680411	608352/4680403 608334/4680420	608346/4680398 608340/4680422	608337/4680399 608349/4680419
Época		Indeterminado		



PROTECCIÓN GENERAL

Protección Arqueológica Básica

RÉGIMEN DEL GRADO DE PROTECCIÓN

Las dos áreas delimitadas por el rayado quedarán sometidas al grado de Protección Arqueológica Básica. Esta zona queda sometida al régimen general del suelo no urbanizable de protección de valor cultural que se establece en la Normativa Particular del suelo no urbanizable del Plan Urbanístico Municipal, con las especificaciones y excepciones que se determinan en los art. 220 y en la Normativa de Protección del Patrimonio Cultural e Histórico.

PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA BÁSICA		
IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA	Nombre del área	El Castillo
	Referencia catastral	Polígono 3, parcelas 291, 292, 293-315, 220-230, 332, 333, 336-339, 342, 344, 346, 347, 349, 351, 352, 354, 356, 1623, 1629, 2071.
	<u>Coordenadas UTM (Longitud / Latitud)</u>	
	603031/4681838 603042/4681836 603946/4681829 603039/4681809 603033/4681804 603927/4681807 603021/4681816 603020/4681830 603024/4681837 603031/4681838	
Época	Medieval (Moderno)	

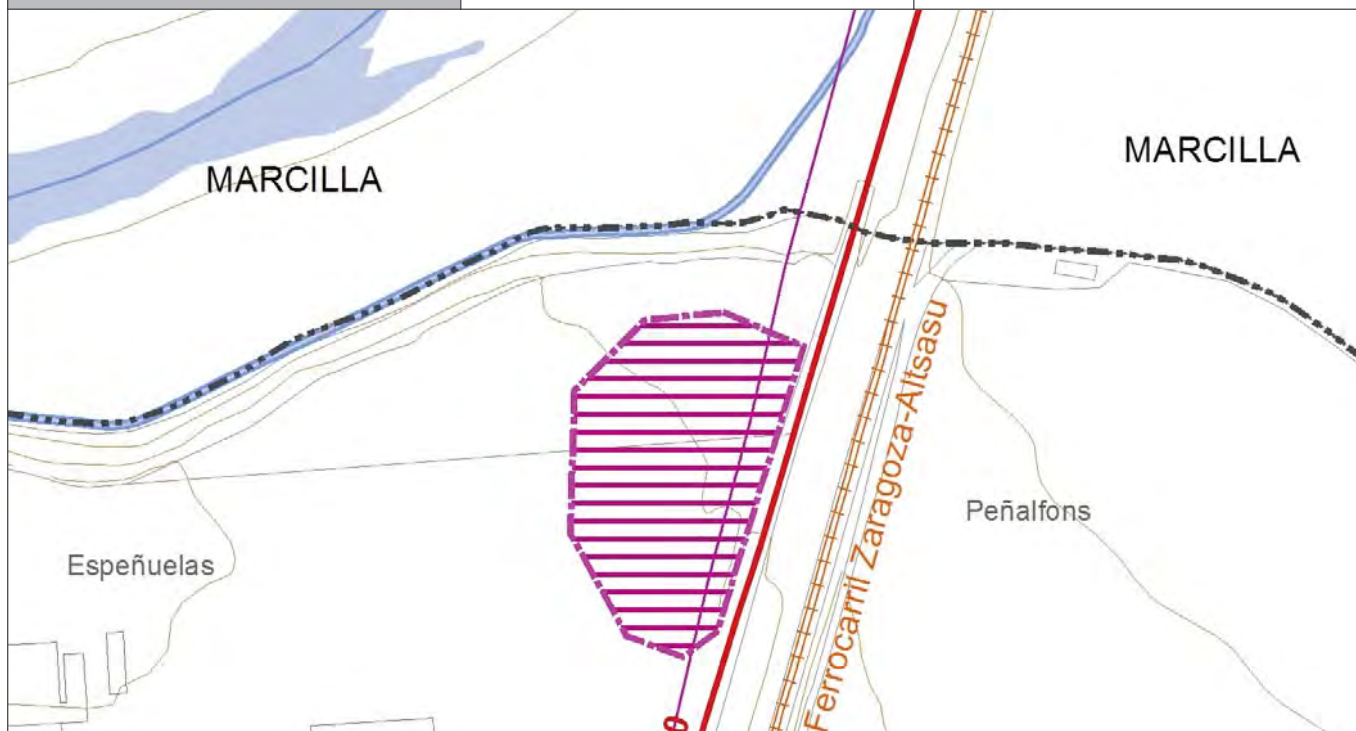
**PROTECCIÓN GENERAL**

Protección Arqueológica Básica

RÉGIMEN DEL GRADO DE PROTECCIÓN

Las dos áreas delimitadas por el rayado quedarán sometidas al grado de Protección Arqueológica Básica. Esta zona queda sometida al régimen general del suelo urbano que se establece en la Normativa Particular del suelo urbano del Plan Urbanístico Municipal, con las especificaciones y excepciones que se determinan en los art. 220 y en la Normativa de Protección del Patrimonio Cultural e Histórico.

PROTECCIÓN INTERÉS ARQUEOLÓGICO		
IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA	Nombre del área	Españuela
	Referencia catastral	Polígono 5, parcelas 19, 101
	<u>Coordenadas UTM (Longitud / Latitud)</u>	
	604239/4684642 604279/4684625 604236/4684483 604219/4684471 604191/4684481 604163/4684532 604165/4684603 604200/4684638 604239/4684642	
Época	Romano	

**PROTECCIÓN GENERAL**

Protección de Interés Arqueológico

RÉGIMEN DEL GRADO DE PROTECCIÓN

Las dos áreas delimitadas por el rayado quedarán sometidas al grado de Protección de Interés Arqueológico. Esta zona queda sometida al régimen general del suelo no urbanizable de protección de valor cultural que se establece en la Normativa Particular del suelo no urbanizable del Plan Urbanístico Municipal, con las especificaciones y excepciones que se determinan en los art. 221 y en la Normativa de Protección del Patrimonio Cultural e Histórico.

PROTECCIÓN INTERÉS ARQUEOLÓGICO		
IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA	Nombre del área	Navaslaseras I
	Referencia catastral	Polígono 1, parcela 650
	<u>Coordenadas UTM (Longitud / Latitud)</u>	
	605181/4680737 605241/4680706 605244/4680681 605216/4680641 605160/4680626 605128/4680642 605126/4680679 605146/4680721 605181/4680737	
Época	Neolítico-Eneolítico-Bronce	

**PROTECCIÓN GENERAL**

Protección de Interés Arqueológico

RÉGIMEN DEL GRADO DE PROTECCIÓN

Las dos áreas delimitadas por el rayado quedarán sometidas al grado de Protección de Interés Arqueológico. Esta zona queda sometida al régimen general del suelo no urbanizable de protección de valor cultural que se establece en la Normativa Particular del suelo no urbanizable del Plan Urbanístico Municipal, con las especificaciones y excepciones que se determinan en los art. 221 y en la Normativa de Protección del Patrimonio Cultural e Histórico.

PROTECCIÓN INTERÉS ARQUEOLÓGICO

IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA

Nombre del área	La Dehesa I		
Referencia catastral	Polígono 2, parcela 519		
<u>Coordenadas UTM (Longitud / Latitud)</u>			
604533/4679560	604558/4679556	604593/4679523	604595/4679471
604590/4679447	604577/4679443	604536/4679495	604516/4679535
604522/4679554	604533/4679560		
Época	Neolítico-Eneolítico-Bronce		



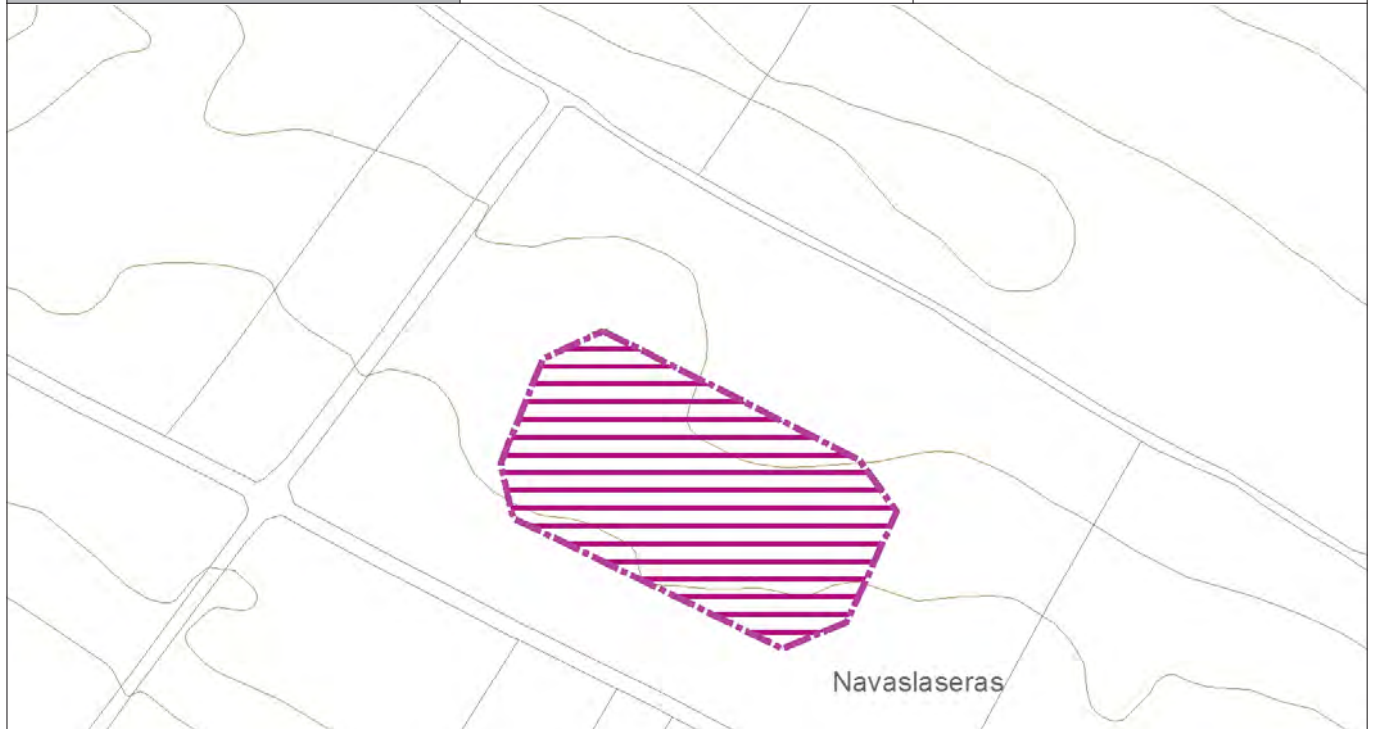
PROTECCIÓN GENERAL

Protección de Interés Arqueológico

RÉGIMEN DEL GRADO DE PROTECCIÓN

Las dos áreas delimitadas por el rayado quedarán sometidas al grado de Protección de Interés Arqueológico. Esta zona queda sometida al régimen general del suelo no urbanizable de protección de valor cultural que se establece en la Normativa Particular del suelo no urbanizable del Plan Urbanístico Municipal, con las especificaciones y excepciones que se determinan en los art. 221 y en la Normativa de Protección del Patrimonio Cultural e Histórico.

PROTECCIÓN INTERÉS ARQUEOLÓGICO		
IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA	Nombre del área	Navaslasheras II
	Referencia catastral	Polígono 1, parcela 601
	<u>Coordenadas UTM (Longitud / Latitud)</u>	
	605676/4680388 605803/4680324 605822/4680298 605797/4680243 605765/4680230 605631/4680295 605625/4680322 605646/4680374 605676/4680388	
Época	Neolítico-Eneolítico-Bronce	

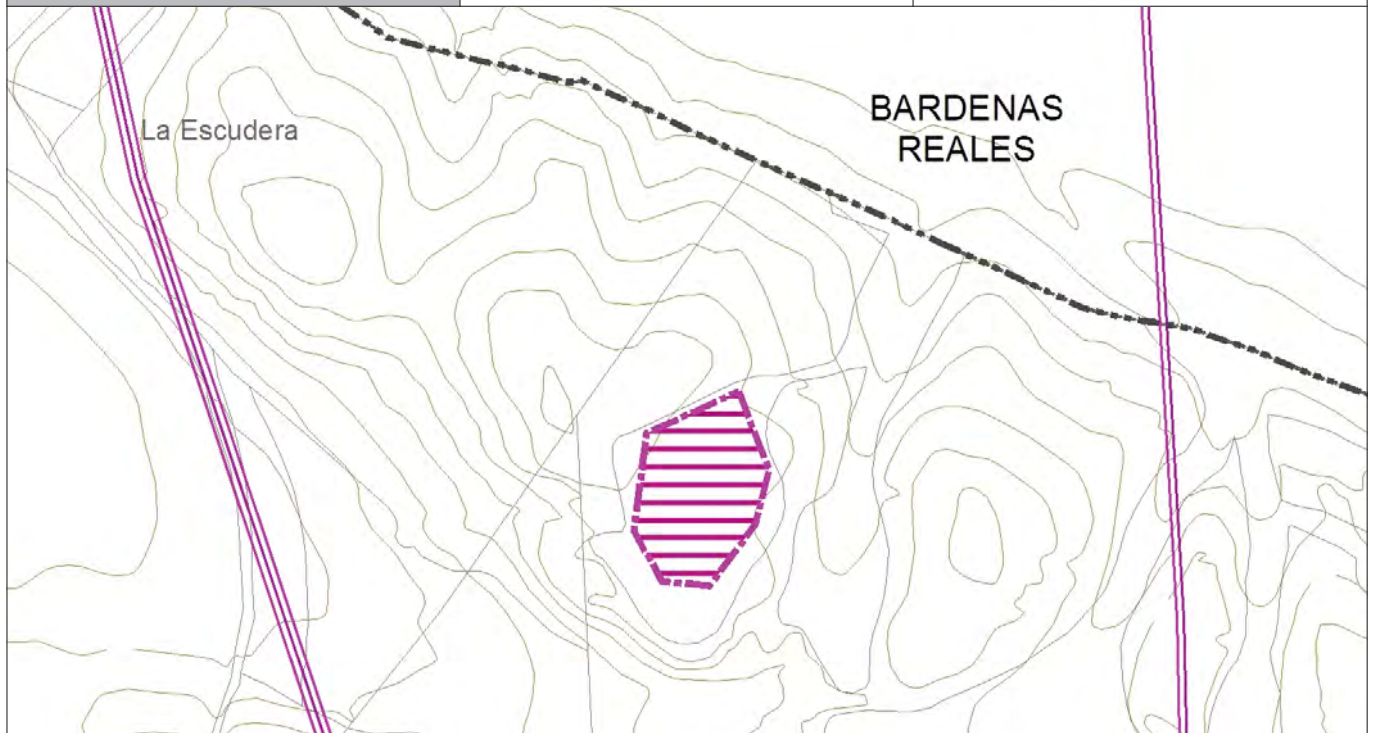
**PROTECCIÓN GENERAL**

Protección de Interés Arqueológico

RÉGIMEN DEL GRADO DE PROTECCIÓN

Las dos áreas delimitadas por el rayado quedarán sometidas al grado de Protección de Interés Arqueológico. Esta zona queda sometida al régimen general del suelo no urbanizable de protección de valor cultural que se establece en la Normativa Particular del suelo no urbanizable del Plan Urbanístico Municipal, con las especificaciones y excepciones que se determinan en los art. 221 y en la Normativa de Protección del Patrimonio Cultural e Histórico.

PROTECCIÓN INTERÉS ARQUEOLÓGICO				
IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA	Nombre del área	Corraliza de Morante I		
	Referencia catastral	Polígono 8, parcela 12		
	<u>Coordenadas UTM (Longitud / Latitud)</u>			
	609259/4679817	609280/4679763	609271/4679725	609239/4679682
	609206/4679685	609186/4679720	609195/4679788	609259/4679817
Época	Bronce			

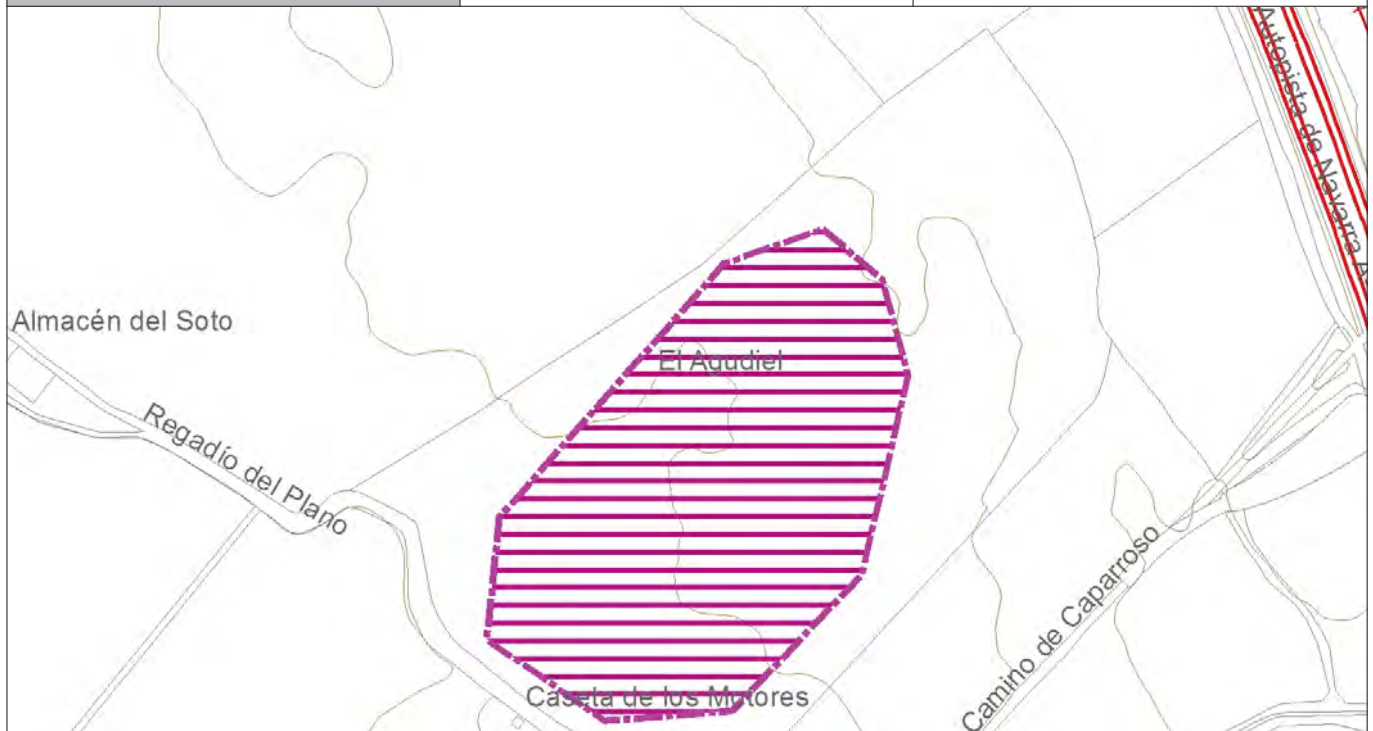
**PROTECCIÓN GENERAL**

Protección de Interés Arqueológico

RÉGIMEN DEL GRADO DE PROTECCIÓN

Las dos áreas delimitadas por el rayado quedarán sometidas al grado de Protección de Interés Arqueológico. Esta zona queda sometida al régimen general del suelo no urbanizable de protección de valor cultural que se establece en la Normativa Particular del suelo no urbanizable del Plan Urbanístico Municipal, con las especificaciones y excepciones que se determinan en los art. 221 y en la Normativa de Protección del Patrimonio Cultural e Histórico.

PROTECCIÓN INTERÉS ARQUEOLÓGICO				
IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA	Nombre del área	El aguadiel		
	Referencia catastral	Polígono 5, parcela 54		
	<u>Coordenadas UTM (Longitud / Latitud)</u>			
	605589/4683636	605630/4683601	605648/4683534	605616/4683396
	605526/4683301	605437/4683294	605355/4683351	605364/4683436
605520/4683612	605589/4683636			
Época	Neolítico-Eneolítico-Bronce			

**PROTECCIÓN GENERAL**

Protección de Interés Arqueológico

RÉGIMEN DEL GRADO DE PROTECCIÓN

Las dos áreas delimitadas por el rayado quedarán sometidas al grado de Protección de Interés Arqueológico. Esta zona queda sometida al régimen general del suelo no urbanizable de protección de valor cultural que se establece en la Normativa Particular del suelo no urbanizable del Plan Urbanístico Municipal, con las especificaciones y excepciones que se determinan en los art. 221 y en la Normativa de Protección del Patrimonio Cultural e Histórico.

PROTECCIÓN INTERÉS ARQUEOLÓGICO

IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA

Nombre del área	Socorona		
Referencia catastral	Polígono 3, parcela 862		
<u>Coordenadas UTM (Longitud / Latitud)</u>			
603350/4680956	603349/4680865	603356/4680831	603403/4680819
603429/4680843	603440/4680899	603350/4680843	
Época	Romano		



PROTECCIÓN GENERAL

Protección de Interés Arqueológico

RÉGIMEN DEL GRADO DE PROTECCIÓN

Las dos áreas delimitadas por el rayado quedarán sometidas al grado de Protección de Interés Arqueológica. Esta zona queda sometida al régimen general del suelo no urbanizable de protección de valor cultural que se establece en la Normativa Particular del suelo no urbanizable del Plan Urbanístico Municipal, con las especificaciones y excepciones que se determinan en los art. 221 y en la Normativa de Protección del Patrimonio Cultural e Histórico.

	PROTECCIÓN ELEMENTOS SINGULARES	
IDENTIFICACIÓN DEL ELEMENTO	Nombre del elemento	Platanus x hispánica, platanero
	Nombre del área	La Pesquera
	Referencia catastral	Polígono 3, Parcela 2022
	Coord. UTM (Longitud/Latitud)	602910 / 4681689




DESCRIPCIÓN	Se trata de un platanero de gran porte y frondosidad con varios pies y ramificaciones prácticamente desde la base. Se encuentra situado junto a una acequia con un caudal circulante importante.	
	INTERÉS HISTÓRICO-AMBIENTAL	Alto
	INTERÉS FUNCIONAL	Medio
	ESTADO DE CONSERVACIÓN	Bueno


GRADO DE PROTECCIÓN	OBRAS PERMITIDAS
Protección de elementos singulares	Conservación

PROTECCIÓN ESPECÍFICA

Queda prohibido cortar total o parcialmente, realizar inscripciones y quemar o hacer fuego en el entorno próximo de este árbol. En el área de proyección de la copa queda prohibida cualquier actividad que pueda incidir negativamente sobre el ejemplar protegido. Para fomentar y asegurar el estado del árbol se deberán llevar a cabo periódicamente las labores oportunas de corte de ramas y de mantener limpio su perímetro cercano (20 metros). Los tratamientos silvícolas y fitosanitarios para el mantenimiento del buen estado del árbol se realizarán por el Servicio de Montes del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, directamente o a través de los propietarios de los terrenos en los que se ubica el árbol. En caso de que el árbol muriese no se permitirá su corta ya que sirve de cobijo a otras especies del ecosistema o de sombra para el ganado.

CATÁLOGO DE VILAFRANCA		FICHA Nº 15
PROTECCIÓN ELEMENTOS SINGULARES		
IDENTIFICACIÓN DEL ELEMENTO	Nombre del elemento	Platanus x hispánica, platanero
	Nombre del área	Soto de Cañasviejas
	Referencia catastral	Polígono 4, Parcela 1925
	Coord. UTM (Longitud/Latitud)	601838 / 4682122
		
DESCRIPCIÓN	Se trata de un platanero de gran porte con varias ramificaciones que surgen desde cerca de la base, probablemente debido a podas antiguas realizadas, que proporcionan una sombra muy densa por su frondosidad.	
	INTERÉS HISTÓRICO-AMBIENTAL	Alto
	INTERÉS FUNCIONAL	Medio
	ESTADO DE CONSERVACIÓN	Bueno
GRADO DE PROTECCIÓN		OBRAS PERMITIDAS
Protección de elementos singulares		Conservación
PROTECCIÓN ESPECÍFICA		
<p>Queda prohibido cortar total o parcialmente, realizar inscripciones y quemar o hacer fuego en el entorno próximo de este árbol. En el área de proyección de la copa queda prohibida cualquier actividad que pueda incidir negativamente sobre el ejemplar protegido. Para fomentar y asegurar el estado del árbol se deberán llevar a cabo periódicamente las labores oportunas de corte de ramas y de mantener limpio su perímetro cercano (20 metros). Los tratamientos silvícolas y fitosanitarios para el mantenimiento del buen estado del árbol se realizarán por el Servicio de Montes del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, directamente o a través de los propietarios de los terrenos en los que se ubica el árbol. En caso de que el árbol muriese no se permitirá su corta ya que sirve de cobijo a otras especies del ecosistema o de sombra para el ganado.</p>		

CATÁLOGO DE VILAFRANCA		FICHA Nº 16
	PROTECCIÓN ELEMENTOS SINGULARES	
IDENTIFICACIÓN DEL ELEMENTO	Nombre del elemento	Fraxinus angustifolia, fresno
	Nombre del área	Soto de Cañasviejas
	Referencia catastral	Polígono 4, Parcela 1919
	Coord. UTM (Longitud/Latitud)	601491 / 4682318
		
	DESCRIPCIÓN	
	Se trata de una alineación de varios pies de fresno de diferentes edades y tamaños. Se encuentran situados junto a una acequia cercana al camino formando una pequeña bóveda sobre éste, con la altura justa para el paso de maquinaria agrícola.	
	INTERÉS HISTÓRICO-AMBIENTAL	Alto
	INTERÉS FUNCIONAL	Medio
	ESTADO DE CONSERVACIÓN	Bueno
GRADO DE PROTECCIÓN		OBRAS PERMITIDAS
Protección de elementos singulares		Conservación
PROTECCIÓN ESPECÍFICA		
<p>Queda prohibido cortar total o parcialmente, realizar inscripciones y quemar o hacer fuego en el entorno próximo de este árbol. En el área de proyección de la copa queda prohibida cualquier actividad que pueda incidir negativamente sobre el ejemplar protegido. Para fomentar y asegurar el estado del árbol se deberán llevar a cabo periódicamente las labores oportunas de corte de ramas y de mantener limpio su perímetro cercano (20 metros). Los tratamientos silvícolas y fitosanitarios para el mantenimiento del buen estado del árbol se realizarán por el Servicio de Montes del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, directamente o a través de los propietarios de los terrenos en los que se ubica el árbol. En caso de que el árbol muriese no se permitirá su corta ya que sirve de cobijo a otras especies del ecosistema o de sombra para el ganado.</p>		

CATÁLOGO DE VILAFRANCA		FICHA Nº 17
	PROTECCIÓN ELEMENTOS SINGULARES	
IDENTIFICACIÓN DEL ELEMENTO	Nombre del elemento	Populus nigra, chopo
	Nombre del área	Cañasnuevas
	Referencia catastral	Polígono 4, Parcela 1925
	Coord. UTM (Longitud/Latitud)	601141 / 4682446
		
DESCRIPCIÓN	<p>Se trata de dos ejemplares de chopo muy maduros, de gran altura y relativa frondosidad. Se encuentran situados junto a una caseta en medio de la parcela cultivada.</p> <p>Es un importante refugio de avifauna al encontrarse en zona cultivada.</p>	
	INTERÉS HISTÓRICO-AMBIENTAL	Alto
	INTERÉS FUNCIONAL	Medio
	ESTADO DE CONSERVACIÓN	Bueno
GRADO DE PROTECCIÓN		OBRAS PERMITIDAS
Protección de elementos singulares		Conservación
PROTECCIÓN ESPECÍFICA		
<p>Queda prohibido cortar total o parcialmente, realizar inscripciones y quemar o hacer fuego en el entorno próximo de este árbol. En el área de proyección de la copa queda prohibida cualquier actividad que pueda incidir negativamente sobre el ejemplar protegido. Para fomentar y asegurar el estado del árbol se deberán llevar a cabo periódicamente las labores oportunas de corte de ramas y de mantener limpio su perímetro cercano (20 metros). Los tratamientos silvícolas y fitosanitarios para el mantenimiento del buen estado del árbol se realizarán por el Servicio de Montes del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, directamente o a través de los propietarios de los terrenos en los que se ubica el árbol. En caso de que el árbol muriese no se permitirá su corta ya que sirve de cobijo a otras especies del ecosistema o de sombra para el ganado.</p>		